

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 112.

Martes 12 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que os rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 Enero 1897.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

en la
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Restablecidos los Juzgados de primera instancia de los partidos de Garrovillas, Montánchez y Valencia de Alcántara, me participa el Sr. Administrador de Bienes del Estado haber sido nombrados para el ejercicio del cargo de Subalternos del ramo en cada uno de aquellos respectivamente los Sres. D. Angel Peñaranda, D. Miguel Rosado Sorio y D. Francisco Rubio Sánchez.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Cáceres 9 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Por virtud de Real orden fecha 30 de Diciembre último

ha sido trasladado á la provincia de Sevilla á prestar sus servicios en la Brigada de los trabajos agronómicos con igual categoría, el Oficial de segunda clase don Leopoldo Hernández y Robredo, cesando en el cargo de Investigador que en esta provincia desempeñaba, el día 8 de Enero corriente.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos.

Cáceres 9 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Los artículos 45 y 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, imponen á los propietarios de fincas rústicas y á los dueños ó encargados de ganados la obligación de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluación de las alteraciones que en los amillaramientos deben hacerse tan pronto como procedan, esto es, en el momento en que ocurran las variaciones de dominio ú otras causas que produzcan la alteración.

Esta obligación es permanente y afecta de igual modo á los compradores ó adquirentes de fincas y ganadería que á los vendedores, toda vez que han de surtir los efectos respectivos á cada uno: están en un error lamentable y quedan sujetos á responsabilidad los contribuyentes que habiendo sufrido alteración en su riqueza difieren la presentación de sus declaraciones para una época determinada del año ó para cuando el Ayuntamiento anuncie el pedido de relaciones.

Del mismo modo los Ayuntamientos y Juntas provinciales no pueden demorar sus resoluciones por más de

ocho días, á contar desde el siguiente en que se presente la reclamación por el interesado; así lo determina el art. 50 del citado Reglamento y así es de necesidad que se haga si se ha de cumplir lo que previene el 58, según el que, durante el mes de Febrero de cada año, se formarán apéndices en vista de las relaciones ó variaciones ya acordadas, lo cual no podría tener efecto si se retrasara la resolución de las reclamaciones presentadas.

Es, pues, de necesidad que tanto los contribuyentes como los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan lo preceptuado en los citados artículos si se han de ver libres de las responsabilidades que en caso contrario habrá de exigirseles.

La variación que los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales pueden acordar, son las comprendidas en los números 1, 4 y 8 del artículo 48 ó sean aquellas que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas y para ello tendrán presente lo que se dispone en el art. 50, esto es, que los reclamantes exhiban los documentos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad ó declaración de no haberlos, por haberse verificado la trasmisión sin hacerse constar en documento alguno, pero siempre con la nota del pago del impuesto de Derechos reales ó de exención de éste, según proceda.

Las demás variaciones que procedan de las causas señaladas en el citado artículo 48, si producen alteración en el líquido imponible por el que las fincas estén amillaradas no pueden llevarse al apéndice sin que sobre ellas haya recaído acuerdo de la Administración provincial, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los oportunos expedientes, bien sea á instancia de parte, bien de oficio, según los casos, cuidando de cumplir las prevenciones contenidas en los artículos 52 al 67 ambos inclusive.

Si se ha cumplido por las Juntas periciales y Ayuntamientos con las prescripciones reglamentarias, pocas ó ninguna de las reclamaciones pueden prosperar, toda vez que no habiendo introducido en sus apéndices más alteraciones que las legalmente acordadas, no pueden ser es-

tas objeto de reclamación por versar sobre asunto definitivamente juzgado.

Si por el contrario, en los apéndices se alteran los líquidos imponibles de cada contribuyente sin la debida justificación, incurren los que tal hagan en graves responsabilidades, que forzosamente habrán de exigirseles.

Dispuesta la Administración de mi cargo á remover los obstáculos que se opongan al exacto cumplimiento del servicio de que se trata, contestará sin pérdida de tiempo todas las dudas que se ofrezcan á las Corporaciones encargadas de la confección de dichos documentos y resolverá las reclamaciones que sean pertinentes, así como adoptará las medidas á que le autorizan los reglamentos para que en la época oportuna se lleve á efecto el servicio que les está encomendado.

Cáceres 7 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda.—P. I., Luis Perate.

GRANJA-EXPERIMENTAL

DE
CÁCERES.

Anuncio.

Se subastan 1.996 kilogramos de trigo, 1.574 de cebada, 865 de centeno y 630 de habas, bajo las condiciones que se expresan en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia todos los días no feriados de nueve á una de la tarde hasta el día 20 del corriente á las doce de su mañana, en que espira el plazo de admisión de pliegos.

Los precios de tasación son los siguientes: 27 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, 22'25 pesetas por cada 100 idem de cebada, 20'80 pesetas por cada 100 idem de centeno

y 23'80 pesetas por cada 100 idem de habas.

La subasta se efectuará en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, teniendo lugar la apertura de pliegos el día 22 del corriente á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de la Granja.

Cáceres 8 Enero de 1897.—
El Ingeniero Director, José M.^a Grande.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel sellado de la clase 12.^a, según se determina en la condición 4.^a, del pliego correspondiente.

Don....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relativo á la venta de trigo, cebada, centeno y habas, procedente de la Granja-Experimental, se obliga á comprar el lote número..... (ó números) con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego en el precio de..... pesetas (el primero tantas, el segundo tantas) por cada 100 kilogramos (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

(Fecha y firma del proponente).

AGENCIA EJECUTIVA DE CÁCERES.

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Bernardo Pozo Campo,
Agente ejecutivo de este Distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este Distrito por débitos de contribución correspondiente al primer trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

José Martínez Elena, cuatro fanegas de olivar en el cerro del Alcornuquito; débito por principal, recargos y costas, 2'31 pesetas; valoración deducidas cargas, 426'66 pesetas.

Joaquín Laduz Oliva, dos fanegas de tierra de pasto y labor en San Blas; débito por principal, recargos y costas, 2'70 pesetas; valoración deducidas cargas, 333'33 pesetas.

Manuel Herrera Montilla, diez fanegas de tierra de puro pasto en Pie de Zarza; débito por principal, recargos y costas, 2'70 pesetas; valoración deducidas cargas, 333'33 pesetas.

Fernando Nacarino, cuatro fanegas de viñedo en la Solana, cerro del Alcornuquito; débito por principal, recargos y costas, 4'38 pesetas;

valoración deducidas cargas, 559 pesetas.

Segundo Serrano, tres fanegas de olivar en la Solana de la Montaña; débito por principal, recargos y costas, 3'86 pesetas; valoración deducidas cargas, 480 pesetas.

Juan de Dios Cabrera, seis fanegas de tierra de pasto y labor en el Cardenillo; débito por principal, recargos y costas, 15'52 pesetas; valoración deducidas cargas, 680 pesetas.

Juan Tamarit Martel, seis fanegas de tierra de pasto y labor en Matamoros; débito por principal, recargos y costas, 9'55 pesetas; valoración deducidas cargas, 263'67 pesetas.

Francisco Román Polo, ciento veinticinco fanegas de tierra de puro pasto en Ventosa; débito por principal, recargos y costas, 21'32 pesetas; valoración deducidas cargas, 2.733'35 pesetas.

Antonio Tovar Marcos, ocho fanegas de tierra de pasto y labor en Manchones de Pozo Morisco; débito por principal, recargos y costas, 7'52 pesetas; valoración deducidas cargas, 921'34 pesetas.

Manuel Andrada Pedrera, seis fanegas de tierra de pasto y labor en Maltravieso; débito por principal, recargos y costas, 12'30 pesetas; valoración deducidas cargas, 1.013'33

Andrés Arto Díaz, tres fanegas de viñedo en la Montaña; débito por principal, recargos y costas, 2'95 pesetas; valoración deducidas cargas, 360 pesetas.

Antonio Castañón, casa en San Antonio, núm. 1; linda derecha y espalda, el 3 de la calle; izquierda, corral y huerto en idem; débito por principal, recargos y costas, 7'84 pesetas; valoración deducidas cargas, 1.033'33 pesetas.

Gregorio Díaz Redondo, casa en Constanza, núm. 12; linda por la derecha, con el 10; izquierda, Peña Redonda, y espalda, calle pública; débito por principal, recargos y costas, 4'20 pesetas; valoración deducidas cargas, 1.116'67 pesetas.

Filomena Polo Motiño, casa en Gallego, núm. 21; linda por la derecha, con el 23; izquierda, el 17 y 19, y espalda, otra de los Adarves; débito por principal, recargos y costas, 20'95 pesetas; valoración deducidas cargas, 3.000 pesetas.

Lorenzo Galapero, casa en calle de Trujillo 29, segundo; linda por la derecha, con el 29 primero; izquierda, el 31, y espalda terreno de labor; débito por principal, recargos y costas, 5'65 pesetas; valoración deducidas cargas, 1.500 pesetas.

Rosa González, casa en San Roque, núm. 10; linda por la derecha, con el 8, izquierda, el 12, y espalda, la Muralla; débito por principal, recargos y costas, 4'36 pesetas; valoración deducidas cargas, 1.200 pesetas.

Francisco Aguirre, casa en la Montaña, que linda con la finca; débito por principal, recargos y costas, 3'31 pesetas; valoración deducidas cargas, 450 pesetas.

Asunción Pererz, casa en la Mata y linda con la finca; débito por principal, recargos y costas, 2'50 pesetas; valoración deducidas cargas, 300 pesetas.

Angel Fernández Polo, casa en la Montaña, linda con la finca; débito por principal, recargos y costas, 2'50 pesetas; valoración deducidas cargas, 300 pesetas.

La subasta se efectuará en Barrionuevo, 43, de esta localidad, el día 15 del corriente, á

las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia el público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 2 de Enero de 1897.—El Recaudador Agente ejecutivo, Bernardo Pozo.

ADMINISTRACIÓN

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS DE CÁCERES.

Anuncio.

Estando al terminarse los trabajos de investigación en el extrarradio de esta capital, y teniendo que proceder la Administración á realizar los conciertos voluntarios y encabezamientos obligatorios, para hacer efectivo el cupo que corresponde al ejercicio de 1896-97, se hace público por medio de este anuncio, que desde el día 13 del actual, al 25 del mismo, pueden pasar los interesados por esta Administración, sita en la calle de Carniceros, número 13, con el fin de efectuar los conciertos á que hubiere lugar.

Los habitantes del extrarradio, que según el artículo 58 de la Instrucción del Ra-

mo, estén exceptuados del pago, se servirán presentar en la Administración las certificaciones correspondientes, para lo cual, se les concede el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Cáceres 10 Enero de 1897.
—El Arrendatario, Luis González Borreguero.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN
DE LA
LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
DE 11 DE JULIO DE 1885
MODIFICADA POR LA DE 24 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO V.

DE LA CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS.

(Continuación.)

Art. 68. La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando al mismo tiempo que la mujer de aquél carece de fortuna y no ejerce profesión, industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentre el hermano casado de poder mantener á la persona que produzca la excepción.

Art. 69. Para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado seis meses, por lo menos, antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción.

El Ayuntamiento, después de oír dos testigos de honradez, extraños á la familia del mozo, en vista de los informes que suministren el Juez municipal y el Cura párroco, y previo dictamen del Síndico, resolverá si hay ó no motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley. Caso afirmativo, el Alcalde se dirigirá al Gobernador para que inserte el correspondiente edicto en el Boletín oficial de la provincia, y que por dicha Autoridad se comuniquen al ministerio de la Gobernación para que lo publique en la GACETA DE MADRID y lo traslade el Ministerio de Estado, para que á su vez lo comuniquen á los Cónsules de España en los países donde exista emigración ó colonia española. A estas comunicaciones acompañará relación de los datos indispensables para la identificación de la persona.

Art. 70. La excepción á que se refiere el art. 87 de la ley respecto al abuelo, se aplicará cuando éste se haya encargado de la manutención del nieto, sin retribución, desde el fallecimiento de los padres de éste.

Art. 71. No se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testimonial, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con asistencia del Síndico y citación de los demás mozos interesados.

Art. 72. Terminados los expedientes á que se refiere el artículo 87 de la ley, cuando el fallo definitivo sea declarando la pobreza del padre, madre, abuelo ó hermanos respectivamente, se les eximirá del pago de costas, derechos y papel sellado; pero si hubiese sido denegada la excepción por no acreditarse aquélla, se les condenará al reintegro del papel y pago de derechos y costas, haciéndose constar ambas resoluciones por diligencias al final de cada expediente.

Las contra-informaciones que se instruyan por los interesados en el mismo reemplazo que el mozo á quien se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derechos por la Autoridad, Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.

Art. 73. No se reconocerá validez á los expedientes que se instruyan por medio de impresos.

Art. 74. Los individuos que se hallen sirviendo en el Ejército y pretendan eximirse del servicio militar activo, con arreglo á las prescripciones del art. 149 de la ley de Reclutamiento, elevarán instancia al Jefe de su Cuerpo, el cual nombrará Juez instructor, que con la mayor actividad formará el expediente que justifique la causa de la exención.

Art. 75. Los documentos que han de unirse al expediente son los mismos que componen los que se presentan en los Ayuntamientos en el acto de la clasificación y declaración de soldados para acreditar la exención de un mozo comprendido en alguno de los casos del art. 87 de la ley.

Art. 76. Al reclamar el Juez instructor los documentos que necesite para justificar la exención, tendrá en cuenta lo prevenido en el párrafo tercero del art. 98 de la ley.

Art. 77. Terminado el expediente, el Juez instructor lo entregará con razonado parecer al Jefe de su Cuerpo, quien lo cursará seguidamente á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia á que pertenezca el pueblo en que fué alistado el que solicita la exención.

Art. 78. Si la Comisión mixta juzgara conveniente comprobar algunos documentos, se dirigirá desde luego á las Autoridades ó funcionarios por quienes se digan expedidos, y si necesitare ampliar el expediente con otros datos, los reclamará directamente de quienes deban facilitarlos.

Art. 79. Ultimado el expediente, acordará si debe ó no eximirse del servicio activo el individuo que lo pretende. Si dicho acuerdo fuere conforme con el parecer del Juez instructor, la Comisión mixta se dirigirá al Capitán general de la región para que se cumplimente lo acordado.

Art. 80. En el caso de que el acuerdo de la Comisión mixta y el parecer del Juez instructor no estuvieren conformes, la citada Comisión elevará el expediente al Capitán general de la región, quien, oído el dictamen de su Auditor, lo remitirá con su parecer al Ministro de la Guerra, para la decisión que corresponda, después de ser consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 81. Los individuos del Ejército que se hallen en la Penitenciaría de Mahón cubrirán plaza por el pueblo en que fueron alistados,

Art. 82. Las excepciones que ocurran á los individuos en situación de reserva y á los excedentes de cupo cuando sean llamados á filas para prestar servicio activo, serán

resueltas por las Comisiones mixtas, alcanzando los beneficios á los interesados y sus familias, en los términos consignados en la ley.

Art. 83. Todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 31 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiese presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas.

Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.

(Continuará.)

JUZGADOS.

HERVÁS.

Edicto.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho del corriente mes, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Rivera-Oveja, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una viña nueva con arbolado á la Sierra, de cabida de tres cuartillas de terreno; que linda por Sallente, á la de Isidora Iglesias; Mediodía, Isidra Martín; Norte, otra de Francisco Terrón; Oriente, regato; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra idem á Fuente Saoz, con castaño; linda Norte y Sur, con otra de Juan González; Este y Oeste, monte bravo; tasada en cincuenta pesetas.

Una tierra á la Fuente de los Arroyos, de una fanega de terreno; linda al Norte, huerto de Silvestre Domínguez; Este y Sur, con olivos de Juan González, y Oeste, camino público; tasada en cien pesetas.

Otra tierra de media fanega al sitio del Mahillo; que linda Norte, Este y Sur, á Baldío, y Oeste, á otra de Joaquina Martín; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á la Fuente, con cerezos; que linda por Norte, con otra de Julián Arrojo; Este y Sur, otra de Joaquina Martín, y Oeste, otra de Julián Rivero; tasada en cincuenta pesetas.

Dichas fincas le han sido embargadas á Manuel Santos Rivero, con motivo de la causa que se le ha seguido por lesiones á Félix Martínez Maestre, en la cual ha sido penado y condenado en costas. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á cada una de las indicadas fincas y que no podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, donde tenga lugar, el diez por ciento del valor dado á expresadas fincas y que serán de cuenta del rematante ó rematantes cuantos gastos puedan originarse para proveerse de títulos inscritos.

Lo que se hace público para todo

el que quiera tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez.

BÉJAR.

Don Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Cáceres y Avila, se cita y llama al procesado Juan López Sánchez, natural de Blanca, provincia de Avila, vecino de Hervás, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo Criminal de Salamanca á la celebración del juicio oral acordado en causa que contra el mismo y á otros dos se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se decretará su prisión.

Dado en Béjar á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Indalecio Linares.

MONTÁNCHÉZ.

Don Miguel Nogales López, Juez municipal suplente de esta villa de Montánchez.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en reclamación de pesetas pende en este Juzgado á instancia de D. Miguel Sáez contra Leopoldo Fernández Calvo, he acordado sacar á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, para el veintiocho del corriente, de once á doce de su mañana, por no haber tenido efecto la primera, el inmueble siguiente:

Pesetas.

Una casa en esta villa, calle del Canchalejo, sin número; que linda por la derecha entrando, con herederos de D. Fernando Flores; izquierda, calle pública, y espalda, Francisco Caballero; apreciada en tres mil veintidos pesetas... 3022

Que dicho inmueble carece de título. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo en que salen á la subasta. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad objeto de la misma.

Montánchez y Enero cinco de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Nogales López.—Por su orden, Pedro Laguna Orozco.

ALCALDÍAS.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice

al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por ambos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Robledillo de Trujillo 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Eulogio Domínguez.

PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este Distrito municipal, que sirva de base para la confección del reparto Territorial del próximo ejercicio económico de 1897-98, en el cual han de introducirse las alteraciones y reformas habidas en la riqueza rústica por consecuencia del último deslinde y amonajamiento realizado en Septiembre de 1889, y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre este particular por la Dirección general de Contribuciones en su circular de fecha 10 de Abril de 1882, párrafo 7.º de la misma, permitiendo que las utilidades de las fincas ó terrenos que hasta hoy han venido figurando indebidamente en los amillaramientos de la inmediata villa de Alcántara, puedan traerse y hacer que contribuyan, cual procede, en los de esta localidad como enlavadas en los límites de su término jurisdiccional, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, relaciones juradas de todas las fincas y propiedades que posean en esta dicha jurisdicción, expresando en ellas la clase, situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias que las identifiquen en todo tiempo, á fin de que la Junta, con vista de estos datos, forme y realice con acierto un libro-catastro, del conjunto de la riqueza rústica que sirva de norma y base para detallar exactamente las verdaderas utilidades con que en lo sucesivo ha de contribuirse en esta localidad, sin que haya lesión alguna para los contribuyentes; apercibiendo á éstos de que de no presentar dichas reclamaciones en el plazo marcado, lo hará una Comisión que al efecto nombrará el Ayuntamiento, quien facilitará á la Junta los datos necesarios y describirá las propiedades que han de ser objeto de adición de dicho documento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Piedras-Albas 4 de Enero de 1897. El Alcalde, Juan R. Sánchez.

CABEZO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días presenten los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas en la forma prevenida en el Reglamento provisional de amillaramientos y en el referente á edificios y solares, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Cabezo 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan de Dios Martín.

MIRAVEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Miravel 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Elías Lancho.

SERREJON.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento del año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Serrejón 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.—El Secretario, Enrique Calzas.

CEDILLO.

Anuncio.

El día 30 de Abril de 1878 nació en este pueblo el niño Indalecio Benito Rosa Vázquez, hijo de Juan y de Blasa.

Este niño cuenta en el presente año 19 de edad, por lo que debe ser incluido en el alistamiento para el servicio de las armas.

Sus padres con él, hace años se ausentaron de este pueblo y se ignora el punto en que se encuentran.

El artículo 40 de la vigente ley de Reclutamientos y reemplazos, establece los casos en que debe hallarse para ser alistado; en el que se encuentra este pueblo es el quinto, pero á falta de los otros se halla éste;

antes de comprenderlo se hace público por el presente anuncio, para que si antes del sorteo ninguno reclama su primacía, se incluirá y sorteará.

Cedillo y Enero 3 de 1897.—El Alcalde, Gonzalo Berzas.—P. A. del A., Tomás Ramón Pereira, Secretario.

CASAS DE MILLAN.

Cédula de citación.

Por medio de la presente se cita al mozo Nicomedes de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, que nació en este pueblo en 16 de Septiembre de 1878 y fué llevado al torno de Plasencia, para que como comprendido en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del corriente año, concurra á estas Casas Consistoriales á exponer lo que estime conveniente en el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual, á las siete de su mañana.

Y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la vigente ley de reclutamiento, pongo la presente para que llegando á conocimiento del interesado, tutores, directores ó administradores del asilo en que se halle, puedan usar de su derecho, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas de Millán 5 de Enero de 1897.—El Alcalde, Agustín Fabián.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Anuncio.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó: Que en atención á las varias reclamaciones formuladas por varios contribuyentes de esta localidad, de rústica y pecuaria, y para que el Tesoro público no sufra retraso, en atención á lo que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en su artículo 100, sobre rectificación de amillaramientos, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas y ganados en este término jurisdiccional presentarán en esta Alcaldía relación firmada por los mismos, expresando las fincas, sus nombres, clases á que están destinadas, linderos de las mismas, su cabida, su adquisición y valor en venta de las mismas, así como las cabezas de ganado de cualquier clase que sean y á que están destinadas.

Dichas relaciones se presentarán desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el 10 de Febrero próximo.

Torrecillas de la Tiesa 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Montero.

Recogido de un semoviente.

De orden de mi autoridad hace algunos días se halla depositada en poder de un vecino de esta villa una cerda que apareció abandonada en la hoja de la dehesa Plazuela de Camargo, cuyas señas se expresan al final.

Lo que se anuncia para que su dueño pueda recoger indicado semoviente, pues transcurridos que sean treinta días sin que persona alguna se presente á su recogido, se procederá á su venta en pública subasta.

Torrecillas de la Tiesa 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Montero.

Señas.

Una cerda como de dos años, crejisana, con hierro en la paleta izquierda con dos J. J.

JARAICEJO.

Edicto de llamamiento de prófugo.

No habiendo comparecido el mozo Constantino Jarfante Limas, hijo de Francisco y Petra, número 17 del alistamiento de 1896, al acto de ingreso en filas, después de haber sido clasificado soldado sorteable por hallarse comprendido en la causa quinta del artículo 88 de la ley de Reemplazos y haber prometido un su hermano que se presentaría á las autoridades de la Habana, en donde residía, tan pronto como fuera llamado, habiendo sido inútiles las gestiones practicadas por la Excm. Comisión provincial; con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos ya citada, y por sus resultandos le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y porque afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Se ignoran sus señas.

Jaraicejo 7 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Emilio Blanco.

CILLEROS.

Edicto.

Ignorándose por esta Alcaldía el paradero de los mozos que abajo se relacionan, hijos de carabineros que residieron en esta localidad, nacidos el año de 1878, y por lo tanto comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año, se citan, llaman y emplazan por medio de este edicto á fin de que acudan por sí ó por medio de representante á estas Casas Consistoriales al acto de rectificación del alistamiento y declaración de soldado, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cilleros 6 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

Mozos que se citan.

Salvador Blanco Gorrón, hijo de Valeriano y Presentación.

José González Montero, de Tomás y Paula.

Juan Baile Guardabrazo, de Ezequiel y Juana.

Bernardino Santiago Bravo, de Francisco y Agueda.

Segundo Romero Borrega, de Casimiro y Eusebia.

Pedro Martín Lozano, de Gregorio y Amelia.

Juan Prieto Durán, de Baltasar y Petra.

Calixto Abelardo Cerrato Hines-trosa, de Luciano y Antonia.

GUIJO DE CORIA.

Anuncio.

Formado por la Junta especial repartidora de Consumos de este pueblo el repartimiento adicional de la cuota de Sal por el aumento que ha correspondido á este pueblo, para el actual año económico, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Guijo de Coria 8 de Enero 1897.—El Alcalde, José Vicente.

OLIVA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria y Urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de formarse para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Oliva 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Anastasio González.

CECLAVIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este término municipal, pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución Territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de quince días relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ceclavín 1.º de Enero 1897.—El Alcalde, V. Delgado.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Fortal Empedrado, 39.